

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5463/2022-CR y 5621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, a fin de ampliar sus beneficios a las víctimas de tentativa de feminicidio que hayan quedado con incapacidad física permanente”.

Texto sustitutorio de los Proyectos de Ley 5463/2022-CR y 5621/2022-CR.

Fecha: 20.FEB.2024

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO DE URGENCIA 005-2020, DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE UNA ASISTENCIA ECONÓMICA PARA CONTRIBUIR A LA PROTECCIÓN SOCIAL Y EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO, A FIN DE AMPLIAR SUS BENEFICIOS A LAS VÍCTIMAS DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO QUE HAYAN QUEDADO CON INCAPACIDAD FÍSICA PERMANENTE

Artículo único. Modificación de los artículos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 del Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio

Se modifican los artículos 1, 2, 3, 4 – los párrafos 4.1 y 4.3 –, 6 – párrafos 6.1 y 6.4 e incorporando a esta el párrafo 6.7 – y 7 – **incorporando el párrafo 7.2** – del Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, en los siguientes términos:

"Artículo 1. Objeto

El presente decreto de urgencia tiene por objeto establecer una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio **o de tentativa de feminicidio que haya causado la incapacidad física permanente de la víctima.**

Artículo 2. Personas beneficiarias

Son personas beneficiarias de la asistencia económica las víctimas indirectas de un feminicidio **o de una tentativa de feminicidio**, siendo estas toda niña, niño y/o adolescente quienes, a causa de un feminicidio **o de una tentativa de feminicidio** hayan perdido a su madre **o haya quedado con incapacidad física permanente**, así como las personas con discapacidad moderada o

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5463/2022-CR y 5621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, a fin de ampliar sus beneficios a las víctimas de tentativa de feminicidio que hayan quedado con incapacidad física permanente”.

severa que hayan dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio **o de la tentativa de feminicidio**.

Artículo 3. Otorgamiento

La asistencia económica es otorgada mediante Resolución Directoral de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar - Aurora, a solicitud de la propia víctima **directa o** indirecta, sus familiares o las autoridades administrativas o judiciales competentes, conforme el procedimiento y condiciones que establezca el Reglamento.

Artículo 4. Características

La asistencia económica cuenta con las siguientes características:

4.1. El monto es único para todas las personas beneficiarias y se otorga de manera individual. El Reglamento establece el tope máximo del monto que puede recibir el total de personas beneficiarias por cada víctima de feminicidio **o víctima directa e indirecta de tentativa de feminicidio**.

[...]

4.3 Es otorgado de forma bimestral, y se mantiene hasta que el beneficiario o beneficiaria cumpla la edad de dieciocho (18) años, o hasta que culmine sus estudios superiores **universitarios o técnicos** de manera satisfactoria. En el caso de las personas con discapacidad, la asistencia económica se mantiene hasta que adquiera la capacidad para laborar.

[...].

Artículo 6. Causales de extinción

La asistencia económica se extingue por las siguientes causales:

6.1 La persona beneficiaria cumple la edad de dieciocho (18) años de edad, hasta que culmine sus estudios superiores **universitarios o técnicos** de manera satisfactoria o hasta que la persona con discapacidad moderada o severa adquiera capacidad para laborar.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 5463/2022-CR y 5621/2022-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, la “Ley que modifica el Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, a fin de ampliar sus beneficios a las víctimas de tentativa de feminicidio que hayan quedado con incapacidad física permanente”.

[...]

6.4 Sentencia condenatoria firme por tipo penal distinto al feminicidio o **tentativa de feminicidio que cause incapacidad física permanente de la víctima**, comunicada por el Poder Judicial.

[...]

6.7. Cuando la víctima indirecta de la tentativa de feminicidio con **incapacidad física permanente comience a laborar**.

Artículo 7. Administración

7.1. La asistencia económica es administrada por la persona que asuma la tenencia, custodia o acogimiento familiar de la víctima indirecta de feminicidio.

7.2 En el caso de tentativa de feminicidio que cause incapacidad física permanente, la asistencia económica es administrada por la víctima directa de tentativa de feminicidio”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento del Decreto de Urgencia 005-2020, Decreto de Urgencia que establece una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio, aprobado mediante el Decreto Supremo 001-2020-MIMP, a las modificaciones previstas en esta ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 21 de febrero de 2024.